



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [235257847 - 1]

VISTO:

La solicitud con sisgado 215247951-0 de fecha 23 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N la recurrente ALTEMIRA CRUZ BELLO, requiere el Reintegro de pago de devengados más intereses legales de las guardias hospitalarias por el periodo de junio del año 2002 a septiembre del 2013; fundamentando su petición en el Decreto de Urgencia N°105-2001.

Que el Decreto de Urgencia N°105-2001, en su artículo 1° señala que a partir del 01 de septiembre del 2001 se fija la remuneración básica en Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50.00) a I) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. II) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00.

Que en el Informe técnico N°1200-2017-SERVIR/PE en el fundamento 2.11, señala: que de acuerdo al precedente vinculante contenido en la casación N°6670-2009 Cusco, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo No 196-2001-EF (decreto supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 4° y 5° del D. S. N° 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo No 847.

Que el Decreto Legislativo N°1153, el mismo que regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud a servicio del estado, en su artículo N°10 señala que "Se considera servicio de guardia, la actividad que el personal de salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. El monto de la entrega económica por la realización efectiva del servicio de guardia por el personal de salud, será determinado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica, no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta".

Del cuerpo legal referido se infiere que las guardias hospitalarias son un concepto no remunerativo, por tanto, no es de aplicación las normas en las que sustenta el pedido la ex servidora, ergo, la solicitud no puede reajustarse según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No 105-2001, más aún si mediante la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año 2024, se "prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [235257847 - 1]

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, con las visaciones de la División de Administración y de la Unidad Funcional de Asesoría Legal y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2018-SA; R.M. N°834-2018/MINSA; Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, y de acuerdo a las facultadas conferidas mediante la Ordenanza Regional N°024-2015-GR.LAMB/C.R, y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR de fecha 20 de Abril del 2018, mediante las cuáles se establece las funciones del Hospital Belén” de Lambayeque, y en uso de las facultades que confiere la R.E.R. N° 011-2024-GR.LAMB/GR; de fecha 02 de Enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **ALTEMIRA CRUZ BELLO** respecto al Reintegro de pago de devengados más intereses legales de guardias hospitalarias, por no ajustarse a derecho.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes conforme a Ley, y publíquese en el Portal web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 10:16:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
12-03-2024 / 08:40:15

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MAURO PISCOYA SALINAS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
08-03-2024 / 09:10:25